

INFORME INSTITUCIONAL

CUMPLIMIENTO DECRETO
EJECUTIVO No. 135

DIRECCIÓN
ADMINISTRATIVA
FINANCIERA

JULIO A DICIEMBRE
2019



ANTECEDENTES

- Mediante Decreto Ejecutivo No. 135, se expiden las Normas de Optimización y Austeridad del Gasto Público del 01 de septiembre de 2017, mismo que en la Disposición General Primera, manifiesta: "Todas las instituciones del Estado sujetas al ámbito de aplicación de este decreto, presentarán en su sitio de internet informes semestrales sobre su cumplimiento. La Presidencia de la República, el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Trabajo, podrán solicitar en cualquier momento información específica a las mencionadas instituciones, las cuales deberán proporcionar información en un plazo no mayor de quince (15) días de la recepción del requerimiento."
- Mediante memorando No. TCE-DAF-2017-1222-M, de fecha 13 de septiembre de 2017, el Dr. Luis Buenaño O. Director Administrativo Financiero, comunica a las autoridades del Tribunal Contencioso Electoral lo siguiente: "Por medio del presente, adjunto sírvase encontrar copia del Decreto Ejecutivo N. 135, mediante el cual el Lcdo. Lenin Moreno Garcés Presidente de la República del Ecuador remite las normas de optimización y austeridad del Gasto Público".
- Mediante memorando No. TCE-PRE-2017-0306-M, de fecha 13 de septiembre de 2017, el Dr. Lenin Patricio Baca Mancheno, en su parte pertinente, instruye al Comité de Transparencia del Tribunal Contencioso Electoral lo siguiente: "a) Solicitar a la Dirección Administrativa Financiera, a través de su Presidente, el Informe Institucional de cumplimiento de las normas de optimización y austeridad del gasto público contenidas en el Decreto Ejecutivo No. 135 de 1 de septiembre de 2017 en la gestión del Tribunal Contencioso Electoral".
- Mediante memorandos números TCE-DAF-2017-1375-M y TCE-DAF-2017-1394-M de 16 y 20 de octubre de 2017, la Dirección Administrativa Financiera del Tribunal solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica criterio jurídico respecto a la aplicación del Decreto Ejecutivo No. 135 de 01 de septiembre de 2017 *-Normas de Optimización y Austeridad del Gasto Público-*.
- Informe Jurídico No. TCE-DAJ- INF- 2017-019 de 27 de octubre de 2017 relacionado con las Normas de Optimización y Austeridad del Gasto Público Decreto Ejecutivo No. 135 de 01 de septiembre de 2017, mediante el cual se determina el ámbito de aplicación del Decreto en comento y las áreas que tienen competencia para su ejecución.
- Memorando Nro. TCE-PRE-JV-2019-0015-M 09 de enero de 2019, suscrito por la máxima autoridad administrativa institucional del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual atribuye competencias al Comité de Transparencia en relación al cumplimiento del Decreto Ejecutivo No. 135 de 01 de septiembre de 2017.
- Mediante memorando No. TCE-DAJ-2020-0009-M, de fecha 13 de enero de 2020, la Sra. María Gabriela Ayala Cabrera, con delegación para asumir las competencias del Presidente del Comité de Transparencia del Tribunal Contencioso Electoral, solicita al Ing. Rubén Maldonado Martínez, Director Administrativo Financiero, remitir el informe y anexos de cumplimiento del Decreto 135 del segundo semestre del año 2019, hasta el viernes 17 de enero de 2020, a fin de que el mismo sea aprobado por el señor Presidente del Tribunal Contencioso Electoral y su posterior publicación en la página institucional.
- Mediante memorando No. TCE-DAF-2020-0073-M, de fecha 13 de enero de 2020, con el objeto de dar cumplimiento al Decreto Ejecutivo No. 135, el Ing. Rubén Maldonado Martínez, Director Administrativo Financiero, solicita a las Unidades y/o servidores encargados de la información, que en base a la matriz que adjuntó, se remita hasta el jueves 16 de enero de 2020 a las 15H00 a esa Dirección, la actualización de la información conforme a sus competencias dentro del archivo WORD denominado Informe del cumplimiento decreto 135 ene-jun 2019.doc; con el fin de consolidar y presentar a la máxima autoridad y/o Comité de

Transparencia para su aprobación y publicación en la página web institucional. Además se adjuntó la matriz de seguimiento y cumplimiento del Decreto Ejecutivo No. 135.

- Mediante memorando No. TCE-ADMC-2020-0048-M, de fecha 15 de enero de 2020, la Ing. Paulina Santamaría, Administradora del Contrato No. 004-2018-CP. – "Contratación del Servicio de Pasajes Aéreos Nacionales e Internacionales para el Tribunal Contencioso Electoral", remite el Informe de Cumplimiento del Decreto Ejecutivo No. 135 (artículo 17) con relación a los Pasajes Aéreos.
- Mediante memorando N° No. TCE-DICE-2020-0024-M, de fecha 16 de enero de 2020, el Mgs. Diego Andrés Zambrano Álvarez, Director de Investigación Contencioso Electoral, remite en formato físico y digital, el Informe de Cumplimiento del Decreto Ejecutivo N° 135, relativo a Pasajes al Exterior y a Realización de Eventos Públicos y de Capacitación.
- Mediante memorando No. TCE-DAF-SI-2020-0007-M, de fecha 16 de enero de 2020, el Ing. Marco Gutiérrez Morales, Especialista de Servicios Institucionales, remite en Informe de la Unidad de Servicios Institucionales y la Matriz actualizada, correspondientes al ámbito de su competencia.
- Mediante memorando No. TCE-DAF-TH-2020-0048-M, de fecha 16 de enero de 2020, el Mgs. Luis Hernán Lara Naranjo, Especialista de Talento Humano, con el fin de dar cumplimiento a la Disposición General Primera del Decreto Ejecutivo No. 135, remite el Informe Técnico No. 011-UTH-TCE-2020.
- Mediante memorando No. TCE-DAF-UA-2020-0018-M, de fecha 16 de enero de 2020, la Ing. Ana Elizabeth Pillaño Asimbaya, remite el Informe Institucional de Cumplimiento Decreto Ejecutivo No. 135, correspondiente a la Unidad de Contratación Pública.
- Mediante memorando No. TCE-DAJ-2020-0013-M, de fecha 16 de enero de 2020, la Dra. María Luisa Paredes Arellano, remite el Informe de Cumplimiento Decreto Ejecutivo No. 135 julio-diciembre 2019, correspondiente a la Dirección de Asesoría Jurídica.

BASE LEGAL

- La Constitución de la República del Ecuador, 2008, en su artículo 225, indica:

Art. 225.- El sector público comprende:
 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social.
 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.
 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.
 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.
- Con fecha 01 de septiembre de 2017, el señor Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 135, emite las normas de optimización y austeridad del gasto público, las mismas que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 del referido Decreto son de aplicación

obligatoria para todas las instituciones descritas en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador.

- El Decreto Ejecutivo No. 135, en sus Disposiciones Generales dispone:

Primera. - Informes.- Todas las instituciones del Estado sujetas al ámbito de aplicación de este decreto, presentarán en su sitio de internet informes semestrales sobre su cumplimiento. La Presidencia de la República, el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Trabajo, podrán solicitar en cualquier momento información específica a las mencionadas instituciones, las cuales la deberán proporcionar información en un plazo no mayor a quince (15) días de la recepción del requerimiento.

ANÁLISIS Y RESUMEN DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA SOBRE LAS ACCIONES TOMADAS POR LAS UNIDADES, DIRECCIONES Y RESPONSABLES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL DECRETO EJECUTIVO No. 135.

ARTÍCULO 3 – ESCALAS DE REMUNERACIONES – EMPRESAS PÚBLICAS

ART. 3: *"Unificación de escala remunerativa.- La escala remunerativa del personal de apoyo de las empresas y banca pública amparadas en las Leyes Orgánicas del Servicio Público y de Empresas Públicas, será unificada de conformidad con la Escala de Remuneraciones Mensuales del Sector Público, con base a la descripción y perfiles de puestos contemplados en los manuales de descripción, valoración y clasificación de puestos, establecidos por la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP y el Ministerio del Trabajo, de manera coordinada".*

ACCIONES TOMADAS

La Unidad de Talento Humano determina que el contenido del artículo mencionado no aplica para el Tribunal Contencioso Electoral puesto que no es una empresa pública.

ARTÍCULO 4 – ESCALAS DE REMUNERACIONES DEL NIVEL JERÁRQUICO SUPERIOR

ART. 4: *"Remuneraciones mensuales unificadas.- Las remuneraciones mensuales unificadas que superen la remuneración del grado 2 del nivel jerárquico superior se reajustarán en un 10% en menos a partir del 1 de septiembre de 2017. En ningún caso, los grados sujetos a ajuste tendrán una diferencia respecto al grado inmediato inferior no menor de 50 dólares. Se exceptúa de esta disposición a los directores y gerentes de hospitales, centros o unidades de salud, director/rector 4 y miembros activos de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y Comisión de Tránsito del Ecuador".*

ACCIONES TOMADAS

Al respecto en el segundo semestre del año 2019, el Ministerio del Trabajo no ha expedido ningún acuerdo de la baja de remuneración mensual unificada en las escalas del nivel jerárquico superior.

ARTÍCULO 5 – REMUNERACIÓN VARIABLE POR EFICIENCIA

ART. 5: *"Pago de remuneración variable por eficiencia.- Se suspende el pago de la remuneración variable por eficiencia para los ejercicios fiscales 2017 y 2018".*

ACCIONES TOMADAS

La Unidad de Talento Humano determina que el contenido del artículo mencionado no aplica para el Tribunal Contencioso Electoral puesto que no se han realizado pagos por este concepto.

ARTÍCULO 6 – ELIMINACIÓN DE VACANTES

ART. 6: Vacantes.- *Se eliminan las vacantes de todas las instituciones del Estado contempladas en el ámbito del presente decreto, salvo las que previo informe técnico del Ministerio del Trabajo se determine su estricta necesidad de permanencia en el distributivo de remuneraciones institucional, hasta el 29 de septiembre de 2017".*

ACCIONES TOMADAS

En vista de que se cumplió con el análisis técnico en el año 2018 me permito informar que a la presente fecha no se presentan actividades en el semestre.

ARTÍCULO 7 – OPTIMIZACIÓN DE PERSONAL POR PROCESOS – CUMPLIMIENTO DE PORCENTAJE INSTITUCIONAL 70% UNIDADES AGREGADORAS DE VALOR Y 30% EN UNIDADES DE APOYO Y ASESORÍA

ART. 7: "Personal de apoyo.- *Las Unidades de Gestión del Talento Humano de todas las instituciones del Estado contempladas en el artículo primero del presente decreto crearán un banco de servidores a disposición del Ministerio del Trabajo con el personal de las áreas de apoyo y asesoría que exceda la regulación 70/30 (70% procesos generadores de valor agregado o sustantivo y 30% procesos habilitantes de apoyo y asesoría o adjetivos); el cual conformará el personal que puede ser reasignado para cumplir tareas en otras entidades del ámbito de este decreto. No podrá contratarse nuevo personal de apoyo mientras exista personal que pueda ser reasignado de otras entidades. El Ministerio del Trabajo emitirá el instructivo necesario para la aplicación del presente artículo.*

El Ministerio del Trabajo evaluará la pertinencia de continuar utilizando los puestos estratégicos en las instituciones públicas del Presupuesto General del Estado, para lo cual emitirá las normas que hagan operativa esta disposición, en un plazo no mayor a treinta días laborales".

ACCIONES TOMADAS

En vista de que el estudio fue aprobado por el Ministerio del Trabajo en el año 2018 la Unidad de Talento Humano no registra actividades en el período.

ARTÍCULO 8 – EVALUACIÓN DE CARGAS ÓPTIMAS DE TRABAJO EN EMPRESAS PÚBLICAS

ART. 8: "Evaluación de cargas de trabajo del personal de las empresas públicas Petroecuador y Petro-amazonas.- *Las empresas públicas petroleras, con el objetivo de realizar su planificación anual de talento humano, deberán evaluar las cargas óptimas de trabajo de sus funcionarios y obreros, en función de las actividades que cumplen. La Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP y el Ministerio del Trabajo supervisarán la evaluación correspondiente para el año 2017 y planificación del año 2018".*

ACCIONES TOMADAS

La Unidad de Talento determina que no es aplicable el mencionado Artículo puesto que el Tribunal Contencioso Electoral no es empresa pública.

ARTÍCULO 9 – CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE SERVICIOS PROFESIONALES

ART. 9: *"Contratos de servicios profesionales y consultorías.- La contratación de prestación de servicios profesionales y consultorías por honorarios solo se podrá ejecutar cuando el objeto de la contratación haga referencia a actividades relacionadas con los procesos agregadores de valor de las entidades sujetas al ámbito del presente decreto.*

De manera previa a la contratación de consultorías, cualquiera que fuera su objeto, se deberá verificar en el banco de consultorías del sector público, el cual se encuentra a cargo del Servicio Nacional de Contratación Pública, para evitar la duplicidad con estudios ya realizados.

De igual forma se restringe la celebración de contratos civiles de servicios profesionales o contratos técnicos especializados sin relación de dependencia sujetos a la Ley Orgánica del Servicio Público, a excepción de aquellos casos que justifiquen la imperativa necesidad institucional de contratar, para lo cual se requiere un informe técnico emitido por la Unidad de Gestión de Talento Humano".

ACCIONES TOMADAS

Con memorando No. TCE-DAJ-2018-0308-M, de 16 de noviembre de 2019, la doctora María Luisa Paredes Arellano, remite al doctor Arturo Cabrera, Juez Representante legal del Tribunal Contencioso Electoral, el informe jurídico No. TCE-DAJ-INF-2018-041 – Enajenación de vehículos placas PNE-0517 y PEO-0479 de 16 de noviembre de 2018, en el que consta sumilla inserta diciendo: "*Jurídico Proyecto de resolución de egreso.*"

Con memorando No. TCE-DAJ-2019-0008-M de 09 de enero de 2019, la doctora María Luisa Paredes, Directora de Asesoría Jurídica, remite al doctor Joaquín Viteri, Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, el informe jurídico No. TCE-DAJ-INF-2019-001, en el que consta sumilla inserta que dice: "*DAF acoger y cumplir recomendaciones de la DAJ, conforme normativa legal vigente. El ingeniero César Benavides, Director Administrativo Financiero de la fecha, dispone a la Unidad de Talento Humano: "TT. HH. m. Luis Lara. Favor, atender lo solicitado en función de la recomendación No. 1."*

La recomendación No. 1 del informe jurídico anteriormente citado, señala: "*1. Disponer a la Dirección Administrativa Financiera, a través del área de Administración del Talento Humano, informar a Presidencia si en la Institución existe algún servidor institucional que posea los conocimientos científicos, artísticos o técnicos y la experiencia necesaria para valorar los bienes – vehículos de placas PEN-0517 y PEO-0479-, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 85 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control Interno de la Contraloría General del estado, entre otros; con la finalidad de que la máxima autoridad designe a dicho servidor como responsable de realizar el avalúo o en su defecto disponga a la Dirección Administrativa Financiera lo pertinente en consideración a las recomendaciones que se le realicen."*

El ingeniero César Benavides Zambrano, Director Administrativo Financiero, con memorando No. TCE-DAF-2019-0322-M de 13 de marzo de 2019, remite al doctor Joaquín Viteri, el memorando No. TCE-DAF-TH-2019-0100-M de 26 de febrero de 2019, mediante el cual la Unidad de Talento Humano remite el informe técnico No. UTH-TCE-2019-049 de 26 de febrero de 2019, en el que se manifiesta que la institución no posee personal que pueda realizar el avalúo de los vehículos

anteriormente citados, en el que consta sumilla inserta disponiendo: *"DAF proceder conforme normativa legal vigente."*

Con este antecedente, la Unidad de Talento Humano solicitó proformas a peritos debidamente registrados en el Consejo de la Judicatura que puedan realizar el avalúo de los vehículos placas PEN-0517 y PEO-0479.

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 148 DEL REGLAMENTO A LA LOSEP

Mediante Memorando No. TCE-DAJ-2018-0047-M, de 26 de febrero de 2018, la Dirección de Asesoría Jurídica solicita lo siguiente:

"La existencia de personal institucional que pueda desarrollar un informe técnico respecto a las causas y estado en el que se encuentra el vehículo de placas PEI-3044 de propiedad del Tribunal Contencioso Electoral; caso de no existir el personal técnico requerido, se autorice la suscripción de un contrato civil de servicios profesionales o contrato técnico especializado sin relación de dependencia –perito calificado por el Consejo Nacional de la Judicatura."

La Unidad de Talento Humano vistos los antecedentes determina que existe la necesidad institucional de contar con un Perito Mecánico Calificado por el Consejo de la Judicatura que pueda realizar la mencionado informe.

JUSTIFIQUE QUE LA LABOR A SER DESARROLLADA NO PUEDE SER EJECUTADA POR PERSONAL DE SU PROPIA ENTIDAD U ORGANIZACIÓN, FUERE INSUFICIENTE EL MISMO O SE REQUIERA ESPECIALIZACIÓN EN TRABAJOS ESPECÍFICOS A SER DESARROLLADOS.

Una vez revisado el Manual de Clasificación de Puestos del Tribunal Contencioso Electoral, la Unidad de Talento Humano determina que no existe un perfil de puestos con las características solicitadas (mecánica automotriz) que pueda elaborar el informe solicitado por la Dirección de Asesoría Jurídica por lo que es necesaria la suscripción del Contrato Civil de Servicios Profesionales.

La Dirección Administrativa "Proceso habilitante de apoyo", dentro de sus atribuciones y responsabilidades, así como en los productos y servicios, no detalla el avalúo de los bienes ni temas de mecánica al verificar que el Tribunal Contencioso Electoral, actualmente no cuenta con la persona que posea los conocimientos científicos, artísticos o técnicos y la experiencia necesaria para emitir el informe sobre el vehículo solicitado, razón por la cual se convierte en una necesidad institucional, el contar con un profesional, de conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 9 de la Norma de Optimización y Austeridad del Gasto Público – Decreto Ejecutivo 135, en concordancia con el artículo 148 del Reglamento General de la LOSEP.

QUE CUMPLA CON LOS PERFILES ESTABLECIDOS PARA LOS PUESTOS INSTITUCIONALES Y GENÉRICOS CORRESPONDIENTES

Por otro lado, la Unidad de Talento Humano, en base a lo que establece la normativa legal vigente, señala que en el Manual de Puestos Institucionales no existe un puesto que pueda homologarse con el de un perito evaluador.

Mediante informe técnico No. UTH-TCE-2019-0142 de 10 de julio de 2019 la Unidad de Talento Humano considerando la política de optimización de recursos del Estado se procedió con la elección de entre las tres cotizaciones la más óptima para el Tribunal Contencioso Electoral concluyendo: "Con este antecedente la Unidad de Talento Humano emite informe favorable para la

contratación civil de servicios profesionales del tecnólogo Cristian Santiago Quilca Chalá, como perito evaluador." Por un plazo de 5 días calendarios a partir de la firma del contrato a fin de que presente los siguientes productos;

" a) Informe técnico de avalúo de valor de los vehículos placas PEO-0479 y PEN-0517, en el que se deberá indicar:

- a) El valor comercial actual;*
- b) El precio de adquisición de los vehículos, de ser el caso;*
- c) El estado actual de los vehículos;*
- d) El valor de los bienes similares en el mercado;*
- e) El factor de obsolescencia de los vehículos;*
- f) El factor de conservación de los vehículos; y,*
- g) La metodología técnica utilizada.*

Cabe indicar que dadas las características del Contrato Civil de Prestación de Servicios Profesionales, que se suscribirá, por ser de naturaleza civil, no generaría relación de dependencia con la Institución."

Particular que se reporta en el Informe.

ARTÍCULO 10 – PAGO DE HORAS EXTRAS

ART. 10: *"Racionalización del pago por horas extraordinarias y suplementarias.- La planificación de las jornadas suplementarias y extraordinarias del personal de cada institución que se encuentren".*

ACCIONES TOMADAS

En el segundo semestre del 2019 no se presentaron actividades por lo que se realizaron los pagos de conformidad a la autorización concedida por el Ministerio del Trabajo.

ARTÍCULO 11 – LICENCIAS CON REMUNERACIÓN PARA ESTUDIOS DE POSTGRADO

ART. 11: *"Licencias con remuneración.- El otorgamiento de licencias con remuneración para aquellos servidores públicos que vayan a efectuar estudios de post grado, maestrías o especializaciones en la misma ciudad de manera presencial o virtual, deberá ser evaluado en función al interés institucional, el cual contará con el informe favorable del Ministerio del Trabajo, previo informe de la Unidad de Gestión de Talento Humano institucional".*

ACCIONES TOMADAS

La Unidad de Talento Humano del Tribunal Contencioso Electoral certifica que en el segundo semestre del 2019 no se han suscrito este tipo de licencias con remuneración por estudios de post grado maestrías y especializaciones.

ARTÍCULO 12 – DEPURACIÓN INSTITUCIONAL

ART. 12: *"Depuración institucional.- El Ministerio del Trabajo y la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, con base al análisis técnico respectivo, identificarán aquellas unidades de las instituciones públicas de la Función Ejecutiva que no generen aporte significativo al cumplimiento de su misión institucional, tanto en su funcionamiento como en los productos y servicios que brinden, a fin de proceder a su eliminación".*

ACCIONES TOMADAS

La Unidad de Talento Humano determina que el contenido del artículo mencionado no aplica para el Tribunal Contencioso Electoral puesto que no pertenece a la Función Ejecutiva.

ARTÍCULO 13 – RACIONALIZACIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS

ART. 13: "Racionalización de programas públicos.- La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo procederá a la racionalización de aquellos programas y proyectos institucionales que no sean eficaces y eficientes e impliquen duplicidad o contraposición con otros similares. Se pondrá especial énfasis en limitar la contratación de personal a través de programas y proyectos de inversión, en ningún caso se procederá a contratar servicios ocasionales para actividades permanentes o de funcionamiento de procesos habilitantes".

ACCIONES TOMADAS

La Unidad de Talento Humano determina que el contenido del artículo mencionado no aplica para el Tribunal Contencioso Electoral puesto que no pertenece a la Función Ejecutiva.

ARTÍCULO 14 – GASTOS DE RESIDENCIA

ART. 14: "Racionalización del pago por viático por gastos de residencia.- Todas las instituciones del Estado contempladas en el artículo primero del presente decreto, deberán priorizar la contratación de personal residente en la localidad donde presten sus servicios. En el caso de que se autorice la vinculación de personal no residente, no se reconocerá el pago por viático por gastos de residencia, a excepción de la Función Legislativa, de conformidad con la Ley Interpretativa del Artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público.

El Ministerio del Trabajo revisará la normativa vigente que regula el pago del viático por gastos de residencia a los servidores públicos a fin de que incorpore mecanismos de control que garantice el pago óptimo de este beneficio, en un plazo no mayor de 30 días".

ACCIONES TOMADAS

De conformidad a los anteriores informes me permito indicar que en el segundo semestre de 2019 se procedió a realizar el pago por gastos de residencia a la Dra. Patricia Guaicha – Jueza Titular de la Institución.

ARTÍCULO 15- VIAJES AL EXTERIOR

Art. 15: "Los viajes al exterior de los servidores públicos de la Función Ejecutiva cuyo objetivo sea la participación en eventos oficiales y en representación de la institución o del Estado, serán previamente calificados y autorizados por la Secretaría General de la Presidencia de la República. En el caso de las Empresas Públicas de la Función Ejecutiva, será la máxima autoridad o su delegado, la que autorice los viajes al exterior de sus servidores públicos de conformidad con la dinámica del sector pero deberá informar sobre las autorizaciones a la Secretaría General de la Presidencia.

La Secretaría General de la Presidencia en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, emitirán la normativa para regular y autorizar viajes internacionales del personal del servicio exterior."

ACCIONES TOMADAS

El presente artículo no aplica para el Tribunal Contencioso Electoral.

ARTÍCULO 16- MOVILIZACIÓN INTERNA

"Art. 16.- Movilización interna.- La máxima autoridad de la entidad, o su delegado, autorizará la movilización interna de los funcionarios que se trasladan para cumplir con las funciones derivadas de su cargo o para asistir a reuniones de trabajo y/o eventos de capacitación deberá estar plenamente justificada. Se preferirá el uso de herramientas informáticas como videoconferencias en el caso que la situación lo amerite".

ACCIONES TOMADAS

La Dirección Administrativa Financiera a través de la Unidad de Servicios Institucionales, previo a la asignación de los vehículos institucionales para el cumplimiento de las actividades oficiales tendientes a la consecución de los objetivos institucionales, requiere de los servidores el formulario denominado Pedido de Utilización de Vehículos, el cual es generado en el aplicativo desarrollado por la Institución.

De tal manera que, cumpliendo con lo establecido en el artículo 16 del Decreto Presidencial N° 135, artículos 2 y 11 del Acuerdo N° 042-CG-2016 Reglamento Sustitutivo para el Control de los Vehículos del Sector Público y de las Entidades de Derecho Privado que disponen de Recursos Públicos, Norma de Control Interno 406-09 de las Normas de Control Interno Para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos y demás normativa legal vigente, la asignación de los mismos se las efectúa de conformidad a las necesidades institucionales y para el cumplimiento único y exclusivo de las labores oficiales, las mismas que contribuyen a la consecución de los objetivos institucionales.

Es así que los conductores institucionales de conformidad a lo establecido en la normativa legal vigente remiten las hojas de ruta, hojas de movimiento vehicular, así como las hojas de Pedido de Utilización de Vehículos, de cada uno de los meses correspondientes y por vehículos asignados.

De igual manera, en relación al cumplimiento continuo de lo establecido en el decreto ejecutivo y de la normativa legal vigente, dentro de las actividades y niveles de control interno, se sigue remitiendo por parte de los conductores institucionales las hojas de ruta, hojas de movimiento vehicular, así como las hojas de Pedido de Utilización de Vehículos, de cada uno de los meses correspondientes y por vehículos asignados.

De esta forma, se cumple estrictamente con lo que dispone la normativa legal vigente, así como con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N° 135.

ARTÍCULO 17- COMPRA DE PASAJES

"Art. 17.- Compra de pasajes.- Para la Función Ejecutiva, se elimina la compra de pasajes premier (que permiten cambiar la hora o fecha), salvo para miembros del gabinete y personal autorizado por la Secretaría General de la Presidencia de la República.

Con fines de optimización en la adquisición de pasajes, se deberá seleccionar el menor valor de las cotizaciones de pasajes por internet, de la agencia de viajes, de la compañía u otros".

ACCIONES TOMADAS

El Tribunal Contencioso Electoral en cumplimiento al Decreto Ejecutivo No. 135 del 01 de septiembre de 2017, dentro del período julio – diciembre 2019 ha realizado la adquisición de pasajes aéreos atendiendo la necesidad institucional con la Empresa Pública TAME con la tarifa más económica disponible al momento del requerimiento.

En cuanto a la adquisición de pasajes al exterior en el período julio – diciembre de 2019, la Institución no ha comprado pasajes premier, ni business class, a fin de optimizar el presupuesto asignado a esta partida.

ARTÍCULO 18- EVALUACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES

Art. 18: "Para el caso de la Función Ejecutiva y sus Empresas Públicas, se dispone al Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público realizar una evaluación de los vehículos terrestres institucionales públicos con la finalidad de su redistribución entre las instituciones que comprende este decreto, con la sola excepción de los vehículos de uso especializado, incluidos patrulleros, vehículos tácticos militares, ambulancias, motobombas, equipo caminero, y agrícolas.

Los vehículos de alta gama se procederán con su enajenación, de conformidad del Reglamento de Bienes del Sector Público, para lo cual el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, tendrá el plazo de 180 días, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente."

ACCIONES TOMADAS

El presente artículo no aplica para el Tribunal Contencioso Electoral.

ARTÍCULO 19- COMPRA DE VEHÍCULOS

Art.19: "Para el caso de la Función Ejecutiva y sus Empresas Públicas, se prohíbe la compra de automóviles de alta gama y se autoriza el uso máximo de dos vehículos todo terreno/todo camino, que no sean camionetas, por unidad de administración financiera pública, de gama superior a 2.000 c.c.; en caso de disponer de más de dos vehículos, el número en exceso se deberá poner a disposición del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público para su respectiva redistribución o enajenación; con la única excepción para el parque automotor asignado a la Presidencia.

Se prohíbe además la compra de vehículos no especializados, salvo aquellos aprobados por la Secretaría General de la Presidencia de la República. Para el resto de Funciones del Estado, la compra de vehículos estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria de cada entidad".

ACCIONES TOMADAS

El Tribunal Contencioso Electoral desde la publicación del Decreto Ejecutivo No. 135 hasta la presente fecha no ha realizado la compra de vehículos.

ARTÍCULO 20- USO DE SIRENAS Y BALIZAS EN VEHÍCULOS OFICIALES

Art. 20: "Para el caso de la Función Ejecutiva y sus Empresas Públicas, se prohíbe la instalación de sirenas y balizas en vehículos oficiales y se dispone la inmediata desinstalación de las mismas, a excepción de las autorizadas por la Secretaría General de la Presidencia de la República."



ACCIONES TOMADAS

El presente artículo no aplica para el Tribunal Contencioso Electoral.

ARTÍCULO 21- ACTUALIZACIÓN DE ESTADO DE FUNCIONAMIENTO DEL PARQUE AUTOMOTOR DEL SECTOR PÚBLICO.

"Art. 21.- Actualización de estado de funcionamiento del parque automotor del sector público. - Para el caso de la Función Ejecutiva y sus Empresas Públicas, se dispone a las entidades actualizar el registro del parque automotor de cada institución en el Sistema de Bienes y Existencias del e SIGEF, incluye el estado de funcionamiento actual. El servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público realizará la evaluación técnica del estado mecánico del parque automotor del sector Público que se encuentre en mal estado de funcionamiento, en forma previa a reparar o dar de baja con el objetivo de evitar su reposición, acorde al Decreto Ejecutivo N° 1515 de fecha 15 de mayo de 2013".

ACCIONES TOMADAS

Mediante oficio N° TCE-PRE-2017-0121-O de noviembre 14 del 2017, el doctor Lenin Patricio Baca Mancheno, Presidente del Tribunal Contencioso Electoral a esa fecha, realizó la consulta respectiva al Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR.

Mediante oficio N° INMOBILIAR-INMOBILIAR-2017-0478-O de diciembre 21 del 2017, el doctor Nicolás José Issa Wagner Director del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, expresó textualmente lo siguiente:

"Con los antecedentes expuestos, de conformidad a las normas constitucionales y legales citadas, el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, ejerce únicamente las competencias y facultades que les han sido atribuidas por la Constitución y la Ley, por lo que, la solicitud antes referida se encuentra fuera del ámbito de acción que rige esta Cartera de Estado."

En razón de este pronunciamiento, el Tribunal Contencioso Electoral cumple con lo dispuesto en la normativa aplicable en esta materia en cuanto a evaluación técnica del estado mecánico del parque automotor; y, en lo que respecta a la actualización en el sistema financiero de Bienes y Existencias del e-SIGEF, se informa que la Institución ha registrado todos los vehículos de su propiedad en el mencionado sistema.

ARTÍCULO 22- USO DE VEHÍCULOS OFICIALES

"Art. 22.- Uso de Vehículos oficiales. - Para el caso de la Función Ejecutiva y sus Empresas Públicas, conforme a las necesidades institucionales, los servidores públicos podrán conducir los vehículos oficiales, siempre y cuando tengan una licencia de conducir tipo B, exceptuando los vehículos de uso especializado, incluidos patrulleros, vehículos tácticos militares, ambulancias, motobombas, equipo caminero, y agrícolas).

Se autoriza la asignación y utilización de los vehículos oficiales institucionales únicamente hasta las autoridades ubicadas en el grado 6 de la Escala de Remuneración Mensual Unificada del Nivel Jerárquico Superior. Se prohíbe la asignación de vehículos oficiales de manera expresa para los grados inferiores al grado citado del Nivel Jerárquico Superior, incluido asesores bajo cualquier denominación.

La utilización de los vehículos oficiales debe estar a servicios del cumplimiento de las funciones de las instituciones de estado".

ACCIONES TOMADAS

La Dirección Administrativa Financiera a través de la Unidad de Servicios Institucionales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 del Acuerdo N° 042-CG-2016 del Reglamento Sustitutivo para el Control de los Vehículos del Sector Público y de las Entidades de Derecho Privado que disponen de Recursos Públicos, Norma de Control Interno 406-09 de las Normas de Control Interno Para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos; y, demás normativa legal vigente, mantiene dentro de su nómina de servidores, choferes profesionales, los cuales desarrollan las referidas funciones y tienen asignados bajo su uso y custodia los vehículos institucionales para el cumplimiento de las labores oficiales conforme así lo dispone la normativa legal vigente.

De igual manera, la Dirección Administrativa Financiera, a través de la Unidad de Servicios Institucionales, ha procedido a la asignación de vehículos a los señores Jueces del Tribunal Contencioso Electoral, observando lo dispuesto en el Reglamento Sustitutivo para el Control de los Vehículos el Sector Público y de las Entidades de Derecho Privado que disponen de Recursos Públicos, los cuales se encuentran ubicados en el Grado N° 7, según consta en la resolución N° MDT-VSP-2015-0001 de febrero 25 del 2015 del Ministerio de Trabajo, a través de la cual resolvió revisar la clasificación de quince puestos del Nivel Jerárquico Superior.

ARTÍCULO 23- REALIZACIÓN DE EVENTOS PÚBLICOS Y DE CAPACITACIÓN

Art. 23.- "Realización de eventos públicos y de capacitación. - Para el caso de la Función Ejecutiva, se prohíbe la realización de eventos públicos y de capacitación en hoteles, hosterías y locales privados, salvo aquellos debidamente autorizados por la Secretaría General de la Presidencia de la República.

Para el resto de Funciones del Estado, la realización de eventos públicos y de capacitación estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria de cada entidad, y se exhorta a utilizar los espacios públicos disponibles".

ACCIONES TOMADAS

El artículo 23 del Decreto Ejecutivo No. 135, se encuentra vigente desde el 01 de septiembre de 2017, fecha desde la cual es de cumplimiento obligatorio para las entidades que conforman el sector público en general, en aquellos aspectos que en ámbito de sus competencias les fuere aplicable. Contexto en el cual, la Dirección de Asesoría Jurídica, mediante Criterio Jurídico No. TCE-DAF-INF-2017-019 de 27 de octubre de 2017, ha establecido que, el artículo 23 del referido decreto y que determina que la realización de eventos públicos y de capacitación estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria de cada entidad y a las cuales se exhorta a emplear los espacios públicos disponibles, es aplicable al Tribunal Contencioso Electoral, específicamente, a la Dirección de Investigación Contencioso Electoral.

Considerando la fecha de vigencia del Decreto Ejecutivo No. 135, el presente informe se circunscribe a informar respecto a la aplicación del artículo 23 en lo concerniente a la realización de eventos por parte del Tribunal Contencioso Electoral, desde julio hasta diciembre de 2019, los cuales se realizaron en un total de 24 eventos distribuidos en talleres, foros, convenciones y capacitaciones.

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, 2008, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y para hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en nuestra Constitución; mandato que el TCE, en el cumplimiento de su misión, visión y objetivos institucionales, ha acatado en todos los eventos que se informan realizando las

respectivas coordinaciones con otras entidades al facilitar determinados espacios públicos para los eventos, lo cual redundará en el empleo eficiente y eficaz de los recursos públicos.

Los eventos de socialización de Funciones y Atribuciones del TCE fueron dirigidos a los partidos políticos, movimientos, sujetos políticos y ciudadanía en general y el taller de Socialización de propuestas de Reforma a la Ley Electoral fue dirigido para los funcionarios electorales y se desarrollaron en distintas ciudades del país, una vez que las gestiones institucionales garantizaron cero costos en lo que respecta a su utilización. Así mismo, las jornadas de diálogos y los talleres efectuados.

Las reuniones con las misiones de avanzada de las Misiones Internacionales para el proceso de Observación Electoral se llevaron a cabo entre las autoridades del Pleno del TCE y los miembros de las misiones de la OEA y de la UNIORE.

El Tribunal Contencioso Electoral, en cumplimiento de su misión, visión y objetivos institucionales, procura un empleo eficiente y eficaz de los recursos asignados, accionar que no es ajeno a los eventos que efectúa y que guarda conformidad con las normas de optimización y austeridad del gasto público, detalladas en el Decreto Ejecutivo No. 135, del 01 de septiembre de 2017.

En lo concerniente a la realización de eventos públicos y de capacitación con sujeción a la disponibilidad presupuestaria del TCE y priorizando el empleo de los espacios públicos, contexto en el cual participó en calidad de organizador o en coordinación con otras entidades, primó la optimización de recursos.

El TCE durante el 2019, no incurrió en gasto por concepto de eventos o talleres de socialización. Los eventos organizados por el TCE se consiguieron por autogestión; es decir no significaron erogación de recursos por alquiler de los espacios destinados para este fin.

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución", mandato que el TCE, en el cumplimiento de su misión, visión y objetivos institucionales, ha dado cumplimiento en todos los eventos que se informan, realizando las respectivas coordinaciones con otras entidades, permitiendo se cuente con su apoyo en aspectos tales como el facilitar determinados espacios públicos para los eventos, lo cual redundará en el empleo eficiente y eficaz de los recursos públicos.

La Unidad de Talento Humano en lo que se refiere a capacitación informa que no ha realizado cursos que tengan afectación presupuestaria para el Estado.

ARTÍCULO 24- ARRIENDO, REMODELACIÓN, ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INMUEBLES

"Art. 24.- Arriendo, remodelación, adecuación y mantenimiento de inmuebles. - Para el caso de la Función Ejecutiva, el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público autorizará el arrendamiento de inmuebles dentro del país, destinados al funcionamiento de entidades públicas, siempre y cuando no existan inmuebles públicos disponibles en la localidad que cumplan con los requerimientos de la entidad.

En el caso de autorizarse el arriendo de inmuebles dentro del país, el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público observará el costo promedio de arrendamiento de inmuebles en la localidad, y el costo de remodelaciones y adecuaciones requeridas por las entidades.

Para la adecuación de los inmuebles arrendados dentro del país, el Servicios de Gestión Inmobiliaria del Sector Público autorizará el monto de gasto para remodelaciones y adecuaciones requeridas por las entidades, observándose las áreas máximas por persona y los mecanismos de recuperación o compensación de inversión en remodelación y/o adecuaciones.

El arrendamiento de inmuebles en el exterior para vivienda de los funcionarios del servicio exterior y de las oficinas de las misiones diplomáticas, oficinas consulares y representantes permanentes del Ecuador en el exterior, será regulado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, sin perjuicio del cumplimiento de las normas de control que fueren pertinentes. El funcionario del servicio exterior que goce con este beneficio no percibirá el viático por gasto de residencia".

ACCIONES TOMADAS

Mediante oficio N° TCE-PRE-2017-0119-O de noviembre 10 del 2017, el doctor Lenin Patricio Baca Mancheno, Presidente del Tribunal Contencioso Electoral a esa fecha, realizó la respectiva consulta al Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR, para lo cual expresó textualmente lo siguiente:

"Es o no aplicable para el Tribunal Contencioso Electoral como parte de la Función Electoral, el solicitar a su representada la autorización establecida en el artículo 24 del Decreto en análisis, cuando el mismo se refiere exclusivamente a la Función Ejecutiva; de ser positiva su respuesta solicito se autorice la renovación del contrato de arrendamiento del bien en donde funciona el Tribunal Contencioso Electoral..."

Mediante oficio N° INMOBILIAR-SAB-2017-0440-O de noviembre 23 del 2017, el doctor Hans Rodrigo Cisneros Riofrío, Subdirector de Administración de Bienes, emitió textualmente el siguiente pronunciamiento:

"En ese contexto, de conformidad a las competencias y atribuciones otorgadas a INMOBILIAR, ente rector del SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO, a su solicitud constante en el Oficio No. TCE-PRE-2017-0119-O de fecha 10 de noviembre de 2017, con fundamento en el numeral 11 del artículos 3 y artículo 4 del Decreto Ejecutivo 798 de 6 de julio de 2011, informa a su representada que, el ámbito de acción de ésta Cartera de Estado comprende a las instituciones de la Administración Pública Central e Institucional, las empresas públicas creadas por la Función Ejecutiva y las empresas en las que el Estado posea participación accionaria mayoritaria; en razón de lo cual, el Tribunal Contencioso Electoral del Ecuador es parte de la Función Electoral, y no de la Función Ejecutiva, en este sentido no se encuentra dentro del ámbito de competencia de INMOBILIAR."

En base a lo expuesto, el Tribunal Contencioso Electoral, previo a la solicitud de contratación y/o renovación del inmueble que actualmente viene ocupando ha procedido conforme lo dispone la normativa legal vigente, así como lo que dispone el artículo 24 del Decreto Ejecutivo N° 135, concluyendo que para efectuar el proceso de arrendamiento que corresponda no requiere de autorización alguna del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, conforme pronunciamiento emitido por esa Cartera de Estado.

ARTÍCULO 25- PROPAGANDA Y PUBLICIDAD

Art. 25: "Las instituciones públicas de la Función Ejecutiva podrán difundir, informar, publicitar, contratar propaganda y elaborar material publicitario únicamente previa autorización de su Plan de Comunicación por parte de la Secretaría Nacional de Comunicación, quién emitirá las regulaciones pertinentes".

ACCIONES TOMADAS

El presente artículo no aplica para el Tribunal Contencioso Electoral.

ARTÍCULO 26- CONTROL DE INVENTARIOS

"Art. 26.- Control de inventarios. - Las instituciones establecerán procesos de control de inventarios de bienes y existencias, emitirán políticas a fin de regular los niveles óptimos de inventario, sobre montos superiores a USD 5 millones, y realizarán el seguimiento del control de inventarios de manera semestral, con el objetivo de reducir pérdidas o caducidad de inventarios, mejorar los procesos de compra, y optimizar su presupuesto".

ACCIONES TOMADAS

Para el año 2019, de acuerdo a lo que dispone el Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, la Dirección Administrativa Financiera a través de la Unidad de Servicios Institucionales, planificó para el último trimestre del 2019, la constatación física de bienes de larga duración, bienes de control administrativo e Inventarios, cumpliendo de esta manera con lo dispuesto en la normativa legal vigente y lo dispuesto en el decreto ejecutivo N° 135.

Mediante memorando N° TCE-DAF-CCF-2019-0001 de diciembre 23 del 2019, la Comisión de Constatación Física de Bienes de Larga Duración y de Control Administrativo del Tribunal Contencioso Electoral, en cumplimiento de la normativa legal vigente, cronograma de actividades, planificación, procedimiento y políticas de ejecución de la toma física de bienes de larga duración y de control administrativo, remitió el informe de constatación física realizado con sus respectivos anexos, a fin de que se proceda conforme así lo dispone el artículo 55 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, así como se proceda conforme a las conclusiones y recomendaciones emitidas.

Mediante memorando N° TCE-CCFI-2019-0001-M de diciembre 27 del 2019, la Comisión de Constatación Física de Existencias del Tribunal Contencioso Electoral, en cumplimiento de la normativa legal vigente, cronograma de actividades, planificación, procedimiento de ejecución de la constatación física de existencias del Tribunal Contencioso Electoral, remitió el informe de constatación física respectiva y demás documentación pertinente del proceso.

Con lo expuesto, el Tribunal Contencioso Electoral cumple con lo dispuesto en el artículo 26 del Decreto Ejecutivo N° 135, así como con la normativa legal vigente.

ARTÍCULO 27- ASIGNACIÓN Y USO DE TELÉFONOS CELULARES

Art. 27: "Para el caso de la Función Ejecutiva, se autoriza la asignación y uso de teléfonos celulares institucionales únicamente al grado 7 y superiores de la Escala de Remuneración Mensual Unificada del Nivel Jerárquico Superior. Se prohíbe de manera expresa la asignación y utilización por parte de los grados inferiores. En el caso de las Empresas Públicas creadas por Decreto Ejecutivo la asignación será solo para las Gerencias Generales.

El Secretario General de la Presidencia de la República, previa justificación de la necesidad institucional, podrá establecer excepciones a las restricciones establecidas en el presente artículo."

ACCIONES TOMADAS

El presente artículo no aplica para el Tribunal Contencioso Electoral.

ARTÍCULO 28- CONTRATACIÓN DE EMPRESAS DE SEGURIDAD

Art. 28: "Para el caso de la Función Ejecutiva, el Ministerio del Interior autorizará y establecerá los costos referenciales para la contratación de empresas de seguridad."

ACCIONES TOMADAS

El presente artículo no aplica para el Tribunal Contencioso Electoral.

ARTÍCULO 29- TARIFAS DE PROVEEDORES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL Y DE PROVISIÓN NACIONAL

"Art.29.- Tarifas de proveedores para la prestación de servicios en general y de provisión nacional.- Previa la contratación de servicios en general y de provisión nacional, se deberá realizar la comparación de las tarifas de proveedores actuales con otros proveedores de dichos servicios, de conformidad con las normas establecidas por el Servicio de Contratación Pública, mismas que privilegiarán siempre la producción nacional, para lo cual el SERCOP deberá revisar los precios o valores con los que actualmente viene trabajando en beneficio de la optimización del gastos".

ACCIONES TOMADAS

Al realizar el análisis correspondiente al Decreto Ejecutivo No. 135, la Unidad de Adquisiciones dentro del ámbito de sus competencias, tiene como obligación la verificación del cumplimiento del artículo 29. Tomando en cuenta que son las áreas requirentes las encargadas de realizar los informes técnicos, estudios de mercado, términos de referencia y especificaciones técnicas de los procesos de contratación, los cuales deberán cumplir con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las Resoluciones emitidas por el SERCOP.

Es importante señalar que para el cumplimiento del Decreto Ejecutivo No. 135, el Servicio Nacional de Contratación Pública emitió la Resolución No. RE-SERCOP-2018-0000088 de 09 de marzo de 2018, la cual determina la forma de cálculo de los valores referenciales de los procesos de contratación.

Durante el periodo Julio – Diciembre 2019, el Tribunal Contencioso Electoral efectuó adquisiciones por catálogo electrónico e ínfima cuantía, sobre las cuales no aplica la resolución No. RE-SERCOP-2018-0000088; y adicionalmente se realizaron los procesos de contratación que se describen a continuación y se encuentran publicados en el portal del SERCOP:

DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO	CANTIDAD DE PROCESOS
Régimen Común	5
Régimen Especial	3
Catálogo Electrónico	3
Ínfima Cuantía	22

ARTÍCULO 30- ENAJENACIÓN O TRANSFERENCIAS DE ACTIVOS INMUEBLES IMPRODUCTIVOS

Art. 30: "Para el caso de la Función Ejecutiva, se dispone la enajenación o transferencia a título gratuito de los activos inmuebles improductivos de las entidades a la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público; incluyendo, aquellos bienes inmuebles localizados fuera del territorio nacional."

ACCIONES TOMADAS

El presente artículo no aplica para el Tribunal Contencioso Electoral.

ARTÍCULO 31- PERSONAL DE SEGURIDAD DE AUTORIDADES

"Art. 31.-Personal de seguridad.- Se dispone la reducción del personal asignado a la seguridad de las autoridades públicas de conformidad con los lineamientos que emita el Ministerio del Interior".

ACCIONES TOMADAS

La Unidad de Talento Humano en lo referente a la asignación del personal de seguridad para la máxima autoridad determina lo siguiente:

- Actualmente el Presidente del TCE no tiene personal de seguridad a su cargo desde su fecha de posesión hasta la presente fecha

CONCLUSIONES:

- Una vez revisada y analizada la información de cada uno de los responsables de la Unidades y/o servidores encargados de la información de cada uno de los artículos descritos en el Decreto Ejecutivo No. 135, se puede determinar que el Tribunal Contencioso Electoral, en el ámbito de su competencia ha cumplido con las normas dispuestas en el mencionado Decreto.
- Los oficios y/o memorandos descritos en las acciones tomadas y en el cumplimiento de cada uno de los artículos del Decreto Ejecutivo No. 135 se encuentran disponibles como vínculos en la Matriz de Seguimiento que forma parte del presente informe.

RECOMENDACIÓN:

Toda vez que el Tribunal Contencioso Electoral ha cumplido con las disposiciones emitidas en el Decreto Ejecutivo No. 135 y con el objeto de acatar la Disposición General Primera, se remite el presente informe y sus anexos para revisión y aprobación del Comité de Transparencia, para su posterior autorización por parte del Presidente del Tribunal Contencioso Electoral y su publicación en la página web institucional.

ELABORADO POR: MGS. STELLA NARANJO ESPECIALISTA CONTENCIOSO ELECTORAL 1	REVISADO POR: ING. RUBÉN MALDONADO DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO	APROBADO POR: DR. ARTURO CABRERA PRESIDENTE DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL